

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 5.—Enero 6 de 1898.

### NUMERO 61.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

“Se recibió el oficio de vd., número 345, fecha 13 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Los Dulces Nombres,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Los Dul-

ces Nombres,” número 6,707, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Valente Mexía y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 5.—Enero 6 de 1898.

### NUMERO 62.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. número 1,025, fechado en 23 del actual, en el que acom-



paña el escrito que presentó el Sr. Bernardo Saldaña á la Subalterna de esa Administración Principal en San Juan de Guadalupe, para participar que por convenir á sus intereses, hace abandono de la propiedad de las minas denominadas:

“La Danza,” registrada con el número 3,756.

“La Boca del Sacrificio,” número 3,757.

“El Alferez,” número 3,852.

“San Lucas,” número 5,271.

“San Gregorio,” número 5,881.

“San Andrés II,” número 6,353 y

“El Colegio,” número 6,354.

En contestación manifiesto á vd. que ya se comunica el desistimiento á la Secretaría de Fomento, pudiendo proceder esa Administración Principal á liquidar el impuesto causado por las minas á que se hace referencia, hasta el 18 del actual en cuya fecha se comunicó el abandono por el interesado, á quien recogerá vd. los títulos respectivos, remitiéndolos á esta Secretaría.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 31 de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 31 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 5.—Enero 6 de 1898.

## NUMERO 63.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en la de la Compañía Limitada del Ferrocarril Occidental de México, Concesionaria del Ferrocarril de Culiacán á Salinas del Peñón Blanco, reformando algunos artículos del Contrato relativo aprobado por decreto de 17 de Mayo de 1895, modificado en 13 de Enero de 1896 y 8 de Enero del corriente año de 1897.

Art. 1º Los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Contrato relativo á la construcción del Ferrocarril de Culiacán á Salinas del Peñón Blanco, aprobado por de-  
“Leyes y decretos.”—Tomo LXXI.—7.



creto de 17 de Mayo de 1895, se refunde en uno en los términos que en seguida se expresan, quedando insubsistentes los contratos de 22 de Julio del mismo año de 1895 y de 8 de Enero de 1897, por los cuales se habían reformado dichos artículos.

“Para la construcción de la línea férrea y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía Limitada del Ferrocarril Occidental de México, un subsidio de ocho mil quinientos pesos por cada kilómetro que construya y sea aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según los planos que haya aprobado y sin que la subvención exceda de lo correspondiente á setecientos treinta kilómetros. Si la distancia fuere menor de los repetidos setecientos treinta kilómetros, el Gobierno no estará obligado á abonar la subvención por los kilómetros que resulten de diferencia. Dicho subsidio será pagado en bonos de la Deuda Interior Amortizable creados por decreto de 6 de Setiembre de 1894.

“Para los efectos de esta concesión, se reputará como vía principal ó troncal, la que partiendo de la ciudad de Durango, y pasando por Culiacán termine en la ciudad y puerto de Mazatlán.

“Dicha línea se dividirá en tres secciones de la manera que en seguida se expresa:

“I. De Durango á la Boca de Santa Catarina.

“II. De la Boca de Santa Catarina á Culiacán.

“III. De Culiacán al puerto de Mazatlán.

“La subvención de que se habla en este artículo, no comenzará á pagarse sino cuando esté terminado un tramo de cien kilómetros corridos y en lo sucesivo cada vez que se terminen tramos de cincuenta kilómetros también corridos.

“Los bonos serán recibidos á la par y al hacerse la entrega, se suprimirán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de su entrega y el cupón corriente.

“Se estipula que la subvención no se pagará por los tramos de Mazatlán al Rosario, de Culiacán á Guaymas, de Durango á Fresnillo y de la Estación de Gutiérrez á Salinas del Peñón Blanco; que no se duplicará en caso de construirse nueva vía ni se tendrá derecho á ello cuando la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril ó cuando una dos puntos que estén ligados por otra línea de una misma concesión.

“Si se hubiesen agotado los bonos de las series de la Deuda Interior Amortizable ya autorizados por el decreto ó decretos respectivos, la Empresa recibirá en pago de la subvención, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los bonos correspondientes.



"La construcción podrá comenzar, ya de Durango en dirección á la Sierra, ya de Culiacán hacia la Sierra ó ya de Mazatlán en dirección á Culiacán."

Art. 2º Todos los plazos fijados en el Contrato de concesión, se contarán desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones del repetido Contrato, aprobado por decreto de 17 de Mayo de 1895 y las del de 13 de Enero de 1896 que no han sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Diciembre 22 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—*S. Camacho.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 8 de 1898.

## NUMERO 64.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibieron los oficios de vd. números 28 y 40 fechas 17 de Noviembre y 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Mariana," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Mariana," número 3,403, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á José María Ríos.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.



México, 29 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Enero 11 de 1898.

---

NUMERO 65.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

“Se recibió el oficio de vd., número 1,072, fecha 13 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Alianza,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “La Alianza,” número 7,667, ubicada en la Municipalidad de Lampazos, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á Vicente Castaño.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 29 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 9.—Enero 11 de 1898.

---

NUMERO 66.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tampico:

“Se recibió el oficio de vd. número 809, fecha 16



de Noviembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Teresa y San Cristóbal," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Teresa y San Cristóbal," número 6,386, ubicada en la Municipalidad de Hidalgo, Distrito Centro del Estado de Tamaulipas, y perteneciente á José E. Ipiña.

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 29 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 9.—Enero 11 de 1898.

## NUMERO 67.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 23 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Extracto de absenta," que usan en el ajenjo que elaboran en su fábrica de licores establecida en ese puerto con el nombre de "El Aguila."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1898.



—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. Urquiola Hermano.—Veracruz.

Es copia. México, Enero 5 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 13 —Enero 15 de 1898.

---

NUMERO 68.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 14 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Orizaba, Sociedad Anónima, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca

que usa en las telas conocidas con el nombre de "Brandon Extra Drillings N. D.," que elabora en las fábricas de "Río Blanco," "San Lorenzo" y "Cerritos," ubicadas en el Cantón de Orizaba, Estado de Veracruz.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se mandá publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Cogordan.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 14 —Enero 17 de 1898.

---

NUMERO 69.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su



ocurso fechado el 14 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Orizaba, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las mantas que elabora en la fábrica de Río Blanco, ubicada en el Cantón de Orizaba, Estado de Veracruz, siendo el signo distintivo de dicha marca el nombre de "Río Blanco," y una ó dos S. S. ó cualquiera otra mayúscula.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.†

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Cogordan.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

†*Diario Oficial*.—Número 14 —Enero 17 de 1898.

## NUMERO 70.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Dunlop Pneumatic Tyre Company limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Dunlop*, que usa en los tubos neumáticos para toda clase de vehículos, especialmente triciclos y bicicletas, que fabrica en Londres.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-